



Unidos
para Avanzar

Resolución de Gerencia General Regional

N° **272** -2025-G.R.PASCO/GGR.

Cerro de Pasco, 10 ABR. 2025

EL GERENTE GENERAL DEL GOBIERNO REGIONAL DE PASCO

VISTO:

La Carta N° 004-2025-DNLB/RC/CSA, de fecha 27 de marzo del 2025, suscrito por el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY, Informe N° 009-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI:2250078, de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito por el Administrador de Contrato de Obra, Informe N° 1876-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de marzo del 2025, suscrito por el Sub Gerente de Supervisión de Obras, Informe N° 0497-2025-G.R.PASCO-GGR/GRI, de fecha 31 de marzo del 2025, suscrito por el Gerente Regional de Infraestructura, Informe Legal N° 510-2025-G.RP-GGR/DRAJ, de fecha 03 de abril del 2025, suscrito por el Director Regional de Asesoría Jurídica, y Memorando N° 0830-2025-G.R.PASCO-GOB/GGR, de fecha 08 de abril del 2025, suscrito por el Gerente General Regional; y

CONSIDERANDO:

Que, en el marco de lo dispuesto por la Constitución Política del Perú, capítulo XIV Título IV de la Ley N° 27680 – Ley de Reforma Constitucional sobre descentralización y el artículo 2° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, precisa: "Los Gobiernos Regionales emanan de la voluntad popular. Son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia (...); siendo la autonomía una atribución constitucional, conforme se desprende de los alcances del artículo 191° de la Constitución Política del Perú, que indica: "Los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia" (Énfasis agregado);

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el literal a) y d) del artículo 21° de la Ley N° 27867 – Ley Orgánica de Gobiernos Regionales – se desprende que es atribución del Presidente Regional, ahora llamado Gobernador Regional – según lo previsto en la Ley N° 30305 – dirigir y supervisar la marcha del Gobierno Regional y de sus órganos ejecutivos, administrados y técnicos, así como dictar Decretos y Resoluciones Regionales (...);

Que, los numerales 34.1 y 34.2 del artículo 34 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, establece que: "El contrato puede modificarse en los supuestos contemplados en la Ley y el Reglamento, por orden de la Entidad o a solicitud del contratista, para alcanzar la finalidad del contrato de manera oportuna y eficiente. En este último caso la modificación debe ser aprobada por la Entidad. Dichas modificaciones no deben afectar el equilibrio económico financiero del contrato; en caso contrario, la parte beneficiada debe compensar económicamente a la parte perjudicada para restablecer dicho equilibrio, en atención al principio de equidad. 34.2 El contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos: i) ejecución de prestaciones adicionales, ii) reducción de prestaciones, iii) autorización de ampliaciones de plazo, y (iv) otros contemplados en la Ley y el reglamento. Asimismo, el numeral 34.7) del artículo 34° del citado marco legal, señala: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3" (énfasis agregado);

Que, el artículo 157° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, señala: 157.1 "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato; en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes". Asimismo, el numeral 157.4 del artículo 157° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral incorporado por el artículo 3 del Decreto Supremo N° 162-2021-EF, establece que, "Cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales, sin perjuicio de lo establecido en el numeral 34.6 del artículo 34 de la Ley". (énfasis agregado);

Que, el artículo 186° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, señala: "Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un

supervisor de obra; asimismo, el artículo 187° del citado marco legal, precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato;

Que, de conformidad al marco legal citado, y en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra, previa aprobación mediante resolución que dispone la ejecución de prestaciones adicionales, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, y que la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales;

Que, la Dirección Técnico Normativa del OSCE a través del Opinión N° 154-2019/DTN, ha definido las Prestaciones adicionales en contratos de supervisión de obra, lo siguiente: (...) De esta manera, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de obra, cuando en la obra se presentan escenarios como la ejecución de adicionales, resulta necesario que el supervisor realice el control de trabajos no contemplados inicialmente y -por consiguiente- se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de adicionales de obra. Ahora bien, debe tenerse en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34 de la Ley, en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado. Asimismo, mediante Opinión N° 121-2021/DTN, respecto a las Adicionales de supervisión de obra derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, señala: 2.1.4 Preciso lo anterior, corresponde anotar que la necesidad de aprobar la ejecución de prestaciones adicionales de supervisión puede originarse por situaciones directamente vinculadas con el contrato de ejecución de la obra¹, como podría ser el caso de que la Entidad ordene la ejecución de prestaciones adicionales de obra, lo que constituye un supuesto distinto al desarrollado en el numeral anterior. Al respecto, el numeral 34.7 del artículo 34 de la Ley establece lo siguiente: "El Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda. Para lo regulado en los numerales 34.6 y 34.7 no es aplicable el límite establecido en el numeral 34.3". Así, en virtud de la naturaleza accesoria del contrato de supervisión respecto del contrato de ejecución obra, cuando en ésta se presentan escenarios como la ejecución de prestaciones adicionales de obra, es posible que resulte necesario que se aprueben prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de las mencionadas prestaciones adicionales de obra. En ese supuesto, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; en consecuencia, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original; esto último responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado;

Que, las prestaciones adicionales de supervisión que derivan de la aprobación de prestaciones adicionales de obra no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.3 del artículo 34 de la Ley; por ende, dichas prestaciones adicionales pueden superar el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, lo cual responde exclusivamente a la necesidad de efectuar un control ininterrumpido de los trabajos que se realicen en la obra, tal como lo dispone la normativa de contrataciones del Estado, de esta manera, considerando la naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra, característica que implica que los eventos que afectan la ejecución de la obra afectan también las labores del supervisor, es necesario señalar que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, el Gobierno Regional de Pasco y el CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY, con fecha 29 de diciembre del 2023, suscriben el CONTRATO N° 081-2023-G.R.PASCO/GGR, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, por un monto contractual de S/. 367,897.67 (Trescientos Sesenta y Siete Mil Ochocientos Noventa y Siete con 67/100 soles), con un plazo de ejecución contractual de doscientos cuarenta (240) días calendario, de los cuales 180 días calendario corresponde a la supervisión de la ejecución de la obra y 60 días calendario corresponde a la liquidación de obra;

Que, mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, se Aprueba el Expediente Técnico del Adicional y Deductivo Vinculante N° 01 de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, ejecutado por el CONSORCIO BIM, objeto del Contrato N° 039-2024-G.R.PASCO/GGR, por deficiencias del expediente técnico de obra, siendo el Adicional de obra N° 01, la suma de S/ 1'088,547.10 (un millón ochenta y ocho mil quinientos cuarenta y siete con 10/100 soles), que representa una incidencia de 11.94%, con el monto Deductivo Vinculante N° 01, la suma de S/ 460,196.60 (cuatrocientos sesenta mil ciento noventa y seis con 60/100 soles), que representa una incidencia de 5.042%, por tanto, el Valor Neto del Adicional Deductivo Vinculante la suma de S/ 628,350.50 (seiscientos veintiocho mil trescientos cincuenta con 50/100 soles), que representa una incidencia de 6.89%, en función al monto del contrato (...);

¹ A mayor abundamiento, sírvase revisar lo expuesto en las Opiniones N° 154-2019/DTN y N° 044- 2018/DTN, entre otras, que desarrollan las reglas relativas a la aprobación de prestaciones adicionales de supervisión, dependiendo del supuesto que origina la necesidad de su ejecución.

Que, mediante Carta N° 004-2025-DNLB/RC/CSA, de fecha 27 de marzo del 2025, el representante común del CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY, solicita aprobación de Prestación Adicional 01, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, como consecuencia, de la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025;

Que, mediante Informe N° 009-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI:2250078, de fecha 28 de marzo del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, remite opinión favorable de aprobación de Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, bajo el siguiente análisis:

"(...) De las prestaciones no consideradas en el contrato original, el cual se tiene que mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°106-2025-G.R.P./GGR. Se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN DE PASCO" CON CUI 2250078 (...).

De ello se tiene que, de acuerdo con el desgagado de gastos presentado por la supervisión adjuntado a su solicitud de prestación adicional, así de esta manera la nueva tarifa diaria a pagar en la prestación adicional n°01 por los servicios de supervisión queda de la siguiente manera:

Servicio	Tarifa diaria contratada	Plazo (días/calendario)	Monto de Prestación Adicional de Supervisión N° 01
Prestación adicional de supervisión N°01	S/ 2,013.2951	24	S/ 48,319.08

Del cuadro anterior es necesario informar que a consecuencia de la aprobación del expediente técnico de la prestación adicional deductivo vinculante N°1, el contratista ejecutor CONSORCIO BIM solicita ampliación de plazo N° 02 el mismo que se aprueba mediante RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°188-2025-G.R.P./GGR por el plazo de 24 días calendarios, por lo que correspondería ampliar el plazo de la supervisión por 24 días calendarios.

De la variación del plazo y monto de contrato, teniendo en cuenta que al aprobar la prestación adicional de supervisión n°01, tanto el plazo y monto de contrato serán actualizados según el siguiente detalle:

➤ Del plazo y monto vigente

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISIÓN	180	S/ 2,013.2951	S/ 362,393.12
LIQUIDACIÓN	60		S/ 5,504.55
MONTO VIGENTE			S/ 367,897.67

➤ Del plazo y monto actualización

DESCRIPCIÓN	DÍAS CALENDARIOS	TARIFA DIARIA	TOTAL
SUPERVISIÓN	180	S/ 2,013.2951	S/ 362,393.12
PRESTACIÓN ADICIONAL N° 01	24	S/ 2,013.2951	S/ 48,319.08
LIQUIDACIÓN	60		S/ 5,504.55
MONTO ACTUALIZADO			S/ 416,216.75

Por lo tanto, existe la necesidad de Prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de prestaciones adicionales de obra, en merito a la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°106-2025-G.R.P./GGR. de fecha 13 de febrero del 2025 donde se aprueba el expediente técnico de adicional deductivo vinculante N°01 y en merito a la RESOLUCION DE GERENCIA GENERAL REGIONAL N°188-2025-G.R.P./GGR de fecha 20 de marzo del 2025 donde se aprueba la ampliación de plazo N° 02 por 24 días calendarios a favor del CONSORCIO BIM para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN DE PASCO" CON CUI 2250078, por lo que corresponde aprobar la prestación adicional de supervisión N° 01 a favor del CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY en razón de veinticuatro (24) días calendarios, y por el monto de S/ 48,319.08 (Cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve con 08/100 Soles), de acuerdo a los fundamentos desarrollados en el presente informe. Por lo que la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación certifica el monto de S/. 341,724.83 (Trecientos cuarenta y un mil setecientos veinticuatro con 83/100 soles) mediante CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000724, por lo que se asegura un presupuesto de S/ 48,319.08 (Cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve con 08/100 Soles), para la Prestación Adicional de Supervisión N° 01.

CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

(...) De presupuesto asignado para la supervisión el proyecto con cui 2250078 para el año 2025, se cuenta con un monto certificado de S/. 341,724.83 (Trecientos cuarenta y un mil setecientos veinticuatro con 83/100 soles) mediante CERTIFICACION DE CREDITO PRESUPUESTARIO N° 0000000724, por lo que se asegura un presupuesto de S/ 48,319.08 (Cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve con 08/100 Soles), para la Prestación Adicional de Supervisión N° 01.

Por lo tanto, en vista que la prestación adicional es necesario para alcanzar la finalidad del contrato, y se cuenta con un presupuesto necesario para su financiamiento, en mi calidad de Administrador de Contratos de Obras de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras se OPINA de manera FAVORABLE y solicito se apruebe la PRESTACIÓN ADICIONAL DE SUPERVISIÓN N°01 a favor del contratista supervisor el CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY, supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCION EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO DE PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA DE OXAPAMPA, REGIÓN DE PASCO" CON CUI 2250078, en razón de Veinticuatro (24) días calendarios, y por el monto de S/ 48,319.08 (Cuarenta y ocho mil trescientos diecinueve con 08/100 Soles);

Que, mediante Informe N° 1876-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de marzo del 2025, el Sub Gerente de Supervisión de Obras, luego de la conformidad otorgada, solicita aprobación de la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078;

Que, en el marco de la normativa de contrataciones del estado, el Titular de la Entidad puede autorizar prestaciones adicionales de supervisión que deriven de prestaciones adicionales de obra, siempre que resulten indispensables para el adecuado control de la obra, bajo las mismas condiciones del contrato original y/o precios pactados, según corresponda, para tal efecto, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual corresponde contar con la asignación presupuestal necesaria, por ende, cuando corresponda la aprobación de adicionales de supervisión

derivados de prestaciones adicionales de obra o de variaciones en el plazo de la obra o en el ritmo de trabajo de la obra, la resolución de aprobación del adicional de supervisión debe emitirse hasta antes del pago de dichas prestaciones adicionales;

Que, la solicitud de Prestación Adicional solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY, mediante Carta N° 004-2025-DNLB/RC/CSA, de fecha 27 de marzo del 2025, como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025;

Que, mediante Informe N° 009-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI:2250078, de fecha 28 de marzo del 2025, el Administrador de Contrato de Obra, REMITE OPINIÓN FAVORABLE de aprobación de la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, siendo la Prestación Adicional N° 01 para la supervisión de obra, el monto de S/. 48, 319.08 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve con 08/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000724, de fecha 22 de enero del 2025, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación. Del cual se cuenta con opinión favorable del Administrador de Contrato de Obra a través del Informe N° 009-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI:2250078, de fecha 28 de marzo del 2025 y el Sub Gerente de Supervisión de Obras a través del Informe N° 1876-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, de fecha 28 de marzo del 2025;

Que, la supervisión es un contrato independiente del contrato de obra, puesto que, constituye relaciones jurídicas independientes, no obstante, se encuentran vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero del segundo; por ende, ante la aprobación del Adicional Deductivo Vinculante N° 01 de la obra, el contrato de supervisión de obra también deberá ser modificado, considerando que el supervisor tiene la función de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución de la obra, motivo por el cual, se requiere que el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución y recepción de la obra, incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones;

Que, en tal efecto resulta viable aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, por el monto de S/. 48, 319.08 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve con 08/100 soles), ya que resultan indispensables para el adecuado control de la obra; por lo tanto, corresponde emitir acto resolutorio, aprobado la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra; el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000724, de fecha 22 de enero del 2025, emitido por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación; por ende, el supervisor debe ejercer su actividad de control durante todo el periodo de ejecución de ejecución y recepción de la obra, debiéndose tener en cuenta que las prestaciones adicionales de supervisión derivadas de la aprobación de adicionales de obra (por su naturaleza accesorio), no se encuentran sujetas al límite establecido en el numeral 34.2 del artículo 34° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado, conforme establece la Dirección Técnica Normativa del OSCE a través del Opinión N° 154-2019/DTN y Opinión N° 121-2021/DTN; los mismos que han sido revisados y ameritaron un pronunciamiento de la Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Administrador de Contrato de Obra, por consiguiente, son de absoluta responsabilidad, dado que dichas áreas técnicas son exclusivamente responsables de la información remitida y del contenido de la misma;

Que, estando al marco legal citado y las opiniones técnicas vertidas en el Informe N° 009-2025-GRP-GRI-SGSO-ACO/AMVE-CUI:2250078, del Administrador de Contrato de Obra y el Informe N° 1876-2025-GRP-GGR-GRI/SGSO, del Sub Gerente de Supervisión de Obras, resulta viable aprobar la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078, derivado del CONTRATO N° 081-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY, como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, por el monto de S/. 48, 319.08 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve con 08/100 soles), el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000724, de fecha 22 de enero del 2025, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación;

Que, mediante Memorando N° 0830-2025-G.R.PASCO-DOB/GGR, de fecha 08 de abril del 2025, el Gerente General Regional, ordena emitir acto resolutorio aprobando la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de la obra: "MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078;

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 049-2023-G.R.P./GOB, de fecha 04 de enero del 2023, el Gobernador Regional de Pasco, resuelve delegar al Gerente General Regional, las atribuciones administrativas, entre ellos: f) Aprobar las prestaciones adicionales de obras, mayores metrados y deductivos de obra y estando a lo expuesto y las atribuciones otorgadas, mediante la Ley N° 27867 - Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, modificado por la Ley N° 27902, y su Reglamento de Organizaciones y Funciones del Gobierno Regional de Pasco, y demás normas vigentes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR la **Prestación Adicional N° 01**, para la supervisión de la obra: **"MEJORAMIENTO DEL SERVICIO EDUCATIVO EN LA INSTITUCIÓN EDUCATIVA RICARDO PALMA DE LA COMUNIDAD NATIVA AMAMBAY, DISTRITO PUERTO BERMÚDEZ, PROVINCIA OXAPAMPA, REGIÓN PASCO" CON CUI N° 2250078**, derivado del CONTRATO N° 081-2023-G.R.PASCO/GGR, solicitado por el **CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY**, como consecuencia, de la aprobación del Expediente Técnico Adicional Deductivo Vinculante N° 01, para la ejecución de obra, aprobado mediante Resolución de Gerencia General Regional N° 106-2025-G.R.P./GGR, de fecha 13 de febrero del 2025, por el monto de **S/. 48, 319.08 (Cuarenta y Ocho Mil Trescientos Diecinueve con 08/100 soles)**, el mismo que cuenta con Certificación de Crédito Presupuestario Nota N° 0000000724, de fecha 22 de enero del 2025, emitida por la Sub Gerencia de Presupuesto y Tributación, conforme a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- REQUERIR al **CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY**, la actualización del monto de la garantía de fiel cumplimiento, debiendo entregar la actualización del valor de la garantía correspondiente en el plazo máximo de ocho (8) días hábiles de ordenada la Prestación Adicional 01, de conformidad al artículo 139° del reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER a la Dirección General de Administración el registro de la presente resolución ante el SEACE - OSCE, bajo responsabilidad.

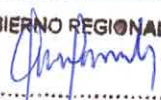
ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER al área competente del Gobierno Regional de Pasco realice la modificación del PIP.

ARTÍCULO QUINTO.- NOTIFÍQUESE la presente resolución al **CONSORCIO SUPERVISOR AMAMBAY**, en su domicilio legal y/o correo electrónico señalado en el contrato, bajo responsabilidad funcional.

ARTÍCULO SEXTO.- Conforme al Principio de Responsabilizar, debe advertirse en caso de negligencia u otro análogo, será de responsabilidad administrativa, civil y penal, de la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y Administrador de Contrato de Obra y demás que intervinieron en la evaluación de la Prestación Adicional N° 01, para la supervisión de obra.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- TRANSCRÍBASE la presente resolución a la Gerencia Regional de Infraestructura, Sub Gerencia de Supervisión de Obras y a los demás órganos competentes del Gobierno Regional Pasco, para su cumplimiento y ejecución previo los trámites establecidos en la Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, Y ARCHÍVESE.

 **GOBIERNO REGIONAL PASCO**

Mg. Yanet Soleda QUELLAR CHAVEZ
GERENTE GENERAL REGIONAL

SISGEDO	
Reg. Doc.:	2976995
Reg. Exp.:	1716181